

RAD 2020-0781

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud efectuada por la aquí demandada, el Despacho niega la solicitud de suspensión del proceso, atendiendo que la misma no cumple con lo establecido en el artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Miguel Ángel Torres Sánchez".

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 070 fijado hoy 27/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B

RAD 2020-0833

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El memorialista de estricto cumplimiento al proveído de fecha 25 de abril de 2022, esto es, alléguese la comunicación enviada a la parte demandada con la respectiva certificación expedida por la empresa de correo certificado donde se indique que la persona a notificación reside o labora allí.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 070 fijado hoy 27/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que mediante auto de 7 de marzo del año en curso el Despacho aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte actora y dispuso la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora, hasta la concurrencia del valor liquidado, habrá de estarse a lo dispuesto en dicho proveído.

Por secretaría, conforme lo solicita la parte actora, de existir depósitos judiciales constituidos para este proceso, elabórense las respectivas órdenes de pago y entréguese a la parte demandante, hasta la concurrencia del valor liquidado.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 070 DEL 27 DE**
MAYO DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Aceptase la renuncia que presenta el doctor JUAN PABLO ARDILA PULIDO, representante legal de la sociedad prestadora de servicios jurídicos ARFI ABOGADOS SAS, como endosatario en procuración de la parte actora, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 070 DEL 27 DE**
MAYO DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Aceptase la renuncia que presenta la doctora MARÍA ALEJANDRA BOHÓRQUEZ CASTAÑO, como apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, la actora habrá de estarse a lo dispuesto en los autos de 9 de julio de 2021 y 1 de abril de 2022, mediante los cuales se rechazó la demanda y decidió el recurso de reposición presentado en contra de dicho proveído.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 070 DEL 27 DE**
MAYO DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-0323

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido a la pasiva, fue negativo.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long tail, representing Miguel Ángel Torres Sánchez.

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.,
(Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas)
Secretaría
Notificación por Estado**

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 070 fijado hoy 27/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

L.B



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2022-

/ANOPA-GRUEM-29.25

Bogotá D.C.

26 ABR 2022

Señores

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente en JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Carrera 10 14-33 Piso 2°

Cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a oficio No. 0194 del 17/02/2022.

PROCESO:	EJECUTIVO		
RAD No.	2021-00676-00		
DEMANDANTE	COOPCREDIPENSIONADOS LTDA	NIT.	830.057.675-8
DEMANDADO	JOSE JAVIER SOLIS PÉREZ	C.C.	9.022.207

En atención al oficio del asunto, radicado en la Dirección General de la Policía Nacional, por medio de aplicativo GEPOL bajo el No. GE-2022-014116-DIPON del 08/03/2022, allegado a esta dependencia por competencia, mediante el cual su Despacho decreta "...el EMBARGO Y RETENCIÓN del treinta por ciento (30%) del salario legal mensual, pensión y demás prestaciones sociales...", al respecto le indico a su señoría, lo siguiente:

Verificado el Sistema de Liquidación Salarial (LSI), se evidencia que, en cumplimiento al oficio No. **02572 del 16/11/2021** proferido por su despacho, a partir del día 01/12/2021, se registró embargo sobre el 30% del salario, primas (junio-vacaciones-navidad), más prestaciones sociales (Indemnizaciones), medida limitada a la suma de \$4.500.000, dividida así: \$1.745.965 entre las primas (junio-vacaciones-navidad), más prestaciones sociales (Indemnizaciones), medida que se suspendió al cumplirse el límite establecido y \$3.024.035 sobre el salario, descuentos que iniciaron **a partir de la nómina** del mes de febrero de 2022, **hasta la nómina** del mes de mayo de 2022, dineros que fueron puestos a disposición del Juzgado Setenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, por intermedio del Banco Agrario de Colombia, a favor de COOPCREDIPENSIONADOS LTDA. (Anexo relación pormenorizada de descuentos).

Para finalizar le indico que mediante comunicación oficial No. **GS-2022-001798-DITAH** del 14/01/2022, se brindó contestación al oficio No. 02572 el 16/11/2021.

Atentamente,

Intendente **ROGER AUGUSTO ACOSTA MAYORGA**
 Analista de Nómina

Elaborado por: IT. Edwin Francisco Torres Alonso
 Fecha de elaboración: 07/04/2022
 Ubicación Procedimiento Embargos\Documentos 2022/

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
 Teléfonos 515 9512
 Ditah.gruem-em1@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SC 0545 - 1-7-NE SA-CER270952 CO - SC 0545-1-7-NE

INFORMACIÓN PÚBLICA

1DS - OF - 0001
 VER: 4

Página 1 de 1

Aprobación: 30-08-2021

Fiel copia del original leonardo.diazr



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La comunicación que antecede de la POLICIA NACIONAL –DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO-, obre en las diligencias y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 070 DEL 27 DE MAYO DE 2022.**
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ

RAD 2021-0847

**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)**



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Agréguense a los autos las documentales aportadas por la parte actora, donde se evidencia que el trámite de notificación surtido conforme lo señala el artículo 291 del Código General del Proceso, fue positivo.

De otro lado, la parte actora proceda a enviar el aviso tal y como lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 070 fijado hoy 27/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p>
<p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

NIT 816000558-8

1 de 2

340

Oficio No. 3484-2022

Pereira, 05 de abril de 2022

Señor

JUAN LEON MUÑOZ

SECRETARIO

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZG 47 PQÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MUMLTIPLE**

CRA 10 NO 14-33 PISO 2

2865961

Bogotá D.C., .

Asunto: OFICIO 0220 DEL 28/02/2022 RAD 6520210092400 RECIBIDO EL 23/03/2022

Cordial Saludo:

En atención al asunto de la referencia, con radicado interno 2677-2022 de la oficina de Gestión Documental del **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA** me permito informarle lo siguiente:

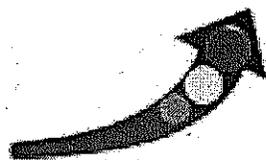
Que se INSCRIBIO el registro del EMBARGO dentro del proceso Ejecutivo promovido por CHEVYPLAN S.A en el historial del vehículo con placas **FIO636** de propiedad de ENAR YOVANY ORDOÑEZ BURBANO identificado con cédula de ciudadanía N ° 10.696.599 y ordenado por su despacho.

Igualmente, le informamos que queda pendiente el pago por **\$ 100.000,00** Pesos por concepto de **INSCRIPCION d e EMBARGO**, tarifa establecida por el Concejo Municipal de Pereira para la vigencia del año 2022.

Atentamente,

JORGE ELIECER DUQUE BEDOYA
Profesional Univ.

Transcriptor: DORTTY JEANNETHE FLOREZ MONTOYA (AUXILIAR ADMINISTRATIVO)



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

NIT 816000558-8

340

2 de 2

Oficio No. 3484-2022

El Instituto de Movilidad del Municipio de Pereira, certifica que el 28 de Marzo de 2022 el vehículo de placas **FIQ636**, se encuentra matriculado en esta dependencia, con la siguiente información:

FIQ6361069659961

CARACTERISTICAS:

CLASE	MARCA	LÍNEA	MODELO	CARROCERIA	
AUTOMOVIL	CHEVROLET	SPARK	2019	HATCHBACK	
COLOR	COMBUSTIBLE	CILINDRAJE	NRO. EJES	CAPACIDAD	ESTADO
GRIS GALAPAGO	GASOLINA	1206	2	5 Pasajeros	Activo
NUMERO DE SERIE	NUMERO DE CHASIS	NUMERO DE MOTOR	SERVICIO		
9GACE6CDXKB059316	9GACE6CDXKB059316	Z1183428HOAX0171	PARTICULAR		
PRENDA	NUMERO LEVANTE	PUERTO DE ENTRADA			
CHEVYPLAN SA		BOGOTA			
AFILIADO A	VIN				
	9GACE6CDXKB059316				
MATRICULADO POR:	FECHA MATRICULA				
ENAR YOVANY ORDOÑEZ BURBANO	08/05/2019				
PROPIETARIO ACTUAL:					
ENAR YOVANY ORDOÑEZ BURBANO con CC N° 10696599, Información Clasificada de DESCONOCIDO, tel:9999999, celular:NO REPORTADO					

LOCATARIO-CONTRATO LEASING:

NOMBRE	IDENTIFICACION
DIRECCIÓN	TELEFONO

MEDIDAS CAUTELARES INSCRITAS:

TIPO MEDIDA	FECHA	NOTIFICADO POR
Embargo	23/03/2022	0220-28/02/2022 - 6520210092400 - Proceso: Ejecutivo - JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 65 - BOGOTA - ENAR YOVANY ORDOÑEZ BURBANO - CHEVYPLAN - JUZG 65 C MPAL TRNS JUZG 47 POÑAS CAUSAS MULT B

HISTORIAL DE TRAMITE

FECHA	TRAMITE	OBSERVACIONES
08/05/2019	PIGNORACION	CHEVYPLANSA Inscripción de Alerta

HISTORIAL DE TRAMITE

FECHA	TRAMITE	OBSERVACIONES
08/05/2019	MATRICULA INICIAL	ENAR YOVANY ORDOÑEZ BURBANO

Elaboro: DORTTY JEANNETHE FLOREZ MONTOYA - 28/03/2022 14:41:28

OBSERVACIONES:



JORGE HERNANDO BARRETO HERNANDEZ

SUBDIRECTOR DE REGISTROS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SANCIONATOR

DOCUMENTO NO VALIDO PARA TRAMITE



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Las comunicaciones que anteceden del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA y SEVICIOS ESPECIALIZADOS DE REGISTRO Y TRANSITO SOACHA, a través de los cuales da cuenta sobre el registro de la medida cautelar, obren en autos y se ponen en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 070 DEL 27 DE**
MAYO DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de CARROFACIL DE COLOMBIA SAS, en contra de **SANDRA ELENA PORTACIO MORENO**, por las cantidades señaladas en el auto del 9 de noviembre de 2021.

La parte demandada se notificó en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, enviándole la providencia a notificar como mensaje de datos por medio del correo electrónico, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **SANDRA ELENA PORTACIO MORENO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 500.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 070 DEL 27 DE
MAYO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que la demandada ASTRID VIVIANA ROZO TORRES, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de \$10.000.000 M/Cte., para cada una.

- Cuenta ahorros 934226 del BANCO AV VILLAS.
- Cuenta ahorros 754538 del BCSC.
- Cuenta ahorros 758035 del BANCO DAVIVIENDA S.A.
- Cuenta ahorros 304167 del BANCO DE BOGOTÁ.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral 10 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 070 DEL 27 DE**
MAYO DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la revocatoria al poder conferido por la parte demandante a la doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO.

Así mismo, se reconoce personería adjetiva a la doctora KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos de los artículos 74 y 75 del CGP, para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 070 DEL 27 DE MAYO DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que el demandado EDUIN ALEXANDER RESTREPO SÁNCHEZ, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de \$16.000.000 M/Cte., para cada una.

- Cuentas de ahorros 273841 y 414692 de banco BANCOLOMBIA.
- Cuenta ahorros 348245 del BANCO DE BOGOTÁ.
- Cuenta ahorros 097409 del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por secretaría librense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral 10 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 070 DEL 27 DE MAYO DE 2022. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que la demandada MELBA RUTH PERTUZ PEDROZA, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de \$14.000.000 M/Cte., para cada una.

- Cuenta corriente 000516 del BANCO DAVIVIENDA S.A.
- Cuenta ahorros 003609 del BANCO DAVIVIENDA S.A.
- Cuenta ahorros 267822 del BANCO CAJA SOCIAL.
- Cuentas de ahorros 856130 de banco BANCOLOMBIA.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral 10 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 070 DEL 27 DE**
MAYO DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que el demandado DANIEL URREGO CÁRDENAS, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de \$12.000.000 M/Cte., para cada una.

- Cuenta ahorros 334537 del BBVA COLOMBIA
- Cuentas de ahorros 038383 de banco BANCOLOMBIA.
- Cuenta ahorros 005809 del BANCO CAJA SOCIAL.
- Cuentas de ahorros 931213 de BANCO AV VILLAS.
- Cuenta ahorros 131289 del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral 10 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 070 DEL 27 DE MAYO DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado decreta:

EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de las sumas de dinero que el demandado LEIDY CRISTINA PULGARIN GALLEGO, posea o que se lleguen a depositar en las cuentas bancarias que a continuación se relacionan, limitándose la medida a la suma de \$9.000.000 M/Cte., para cada una.

- Cuentas de ahorros 950395 de banco BANCOLOMBIA.
- Cuenta ahorros 284031 y 558260 del BANCO DAVIVIENDA S.A.
- Cuenta ahorros 186692 del BANCO DE BOGOTÁ
- Cuenta ahorros 347385 del BBVA COLOMBIA

Por secretaría líbrense los correspondientes oficios en la forma y términos previstos en el artículo 593 numeral 10 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 070 DEL 27 DE MAYO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de **SANDRA ELVIRA CLOPATOFSKY VELASCO**, por las cantidades señaladas en el auto de 27 de enero de 2022.

La parte demandada se notificó por aviso en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **SANDRA ELVIRA CLOPATOFSKY VELASCO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta en pública subasta el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.600.000.00. Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 070 DEL 27 DE
MAYO DE 2022.**

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación al extremo demandado a la dirección física indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 070 DEL 27 DE MAYO DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>

Secretaría de Movilidad
CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021

Oficio nro. **7113100**

Bogotá, D.C., 6 de abril de 2022

Señores

JUZGADO 47 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
CMPL65BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
BOGOTÁ

Doctor(a) JUAN LEON MUÑOZ, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400306520220004400

Demandante: BANCOLOMBIA S.A

Demandado: DIANA CATALINA MORENO ARCINIEGAS

Oficio: 0569 del 29 de marzo del 2022 radicado el 31 de marzo del 2022.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) JULIAN DAVID MURILLO GUALDRON desde el 11/04/2018 hasta la fecha, DIANA CATALINA MORENO ARCINIEGAS desde el 11/04/2018 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa ELO833, clase automovil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Observaciones: se registra la medida cautelar sobre la cuota parte del derecho real de dominio que le corresponde a diana catalina moreno arciniegas

Cordialmente,



VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclarara el numeral A.1 del mandamiento de pago de 8 de marzo del año en curso, precisando que el capital del pagaré 540089765 es por el valor de \$6.493.512, conforme a lo plasmado en la demanda. En lo demás queda incólume el proveído.

Notifíquese este auto a la parte demandada junto con el que libro mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez (2)

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 070 DEL 27 DE MAYO DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

La comunicación que antecede de la SECRETARIA DE MOVILIDAD y certificado de tradición del vehículo automotor de placa ELO-833, a través de los cuales da cuenta sobre el registro de la medida cautelar decretada, obren en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 070 DEL 27 DE**
MAYO DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Las comunicaciones que anteceden de la SECRETARIA DE MOVILIDAD y certificados de tradición, a través de los cuales da cuenta sobre el registro de la medida cautelar decretada, sobre los vehículos de placas BBH-594 y CXQ-087, obren en autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 070 DEL 27 DE**
MAYO DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de ASESORES EN SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES ASERFINC Y CIA LTDA OUTSOURCING EN SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES, en contra de **ELIANA MAGALI FLÓREZ HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$22.912.049 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 15 de noviembre de 2019, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806/2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor LUIS FERNANDO BAYONA CASTRO, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 070 DEL 27 DE MAYO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero. Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP y solicitado por la parte actora, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que informe los datos correspondientes de la persona natural o jurídica que como empleador de la demandada ELIANA MAGALI FLÓREZ HERNÁNDEZ, está realizando los aportes al SGSSS, y la dirección de notificaciones que registra en esa entidad la mencionada demandada.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 070 DEL 27 DE MAYO DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Presentada en legal forma la demanda en el sub lite y dado que el título valor base del recaudo presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma de dinero, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, líbrese **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **ASESORES EN SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES ASERFINC Y CIA LTDA OUTSOURCING EN SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES**, en contra de **ELIANA MAGALI FLÓREZ HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del pagaré fundamento de la demanda:

1. \$22.912.049 por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el referido capital, a partir del 15 de noviembre de 2019, día siguiente de la exigibilidad de la obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera y conforme las previsiones del artículo 884 del Código de Comercio.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y s.s. del CGP, o en la forma regulada por el artículo 8 del Decreto 806/2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar las obligaciones y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

Reconózcase personería adjetiva al doctor LUIS FERNANDO BAYONA CASTRO, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ

Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 070 DEL 27 DE MAYO DE 2022.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Previamente a decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que la parte demandada tenga depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o CDT, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA (antes CIFIN), para que informe el nombre de las entidades bancarias donde la parte demandada registra o tiene cuentas corrientes o de ahorros a nivel nacional, indicando el respectivo número de la cuenta o producto financiero. Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del CGP y solicitado por la parte actora, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A., a fin de que informe los datos correspondientes de la persona natural o jurídica que como empleador de la demandada ELIANA MAGALI FLÓREZ HERNÁNDEZ, está realizando los aportes al SGSSS, y la dirección de notificaciones que registra en esa entidad la mencionada demandada.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 070 DEL 27 DE MAYO DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Con fundamento en el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclarara el numeral 1º del auto de 10 de marzo del año en curso, mediante el cual se decretó el embargo del salario del extremo demandado, precisando que se decreta el EMBARGO de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual, honorarios, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos que el demandado **ANDRES FELIPE GONZÁLEZ**, devenga como empleado de **SODIMAC COLOMBIA S.A.**, conforme lo previsto en los artículos 127, 128, 133 y 155 del Código Sustantivo de Trabajo, en concordancia con el canon 4 de la Ley 11 de 1984. Limitándose la medida a la suma de \$23.000.000 M/Cte. En lo demás queda incólume el proveído.

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 070 DEL 27 DE MAYO DE 2022.</p> <p>Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ</p>

RAD 2022-0327

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
JUZGADO CUARENTA Y SIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
(ACUERDO 11127 DE 2018)



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Presentada la reforma de la demanda en debida forma, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **EDIFICIO XUE -PROPIEDAD HORIZONTAL**, y en contra de **SALMA BEATRIZ CAPERA AMADO**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$90.000.00 m/cte., por concepto de cuota de administración, correspondiente al mes de septiembre de 2017.
2. \$480.000.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 2017, a razón de \$162.000.00 cada una.
3. \$2'100.000.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$175.000.00 cada una.
4. \$2'835.000.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, correspondientes a los meses de enero de 2019 a marzo de 2020, a razón de \$189.000.00 cada una.
5. \$249.400.00 m/cte., por concepto de cuota de administración y retroactivo, correspondiente al mes de abril de 2020.
6. \$2'245.100.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, correspondientes a los meses de mayo de 2020 a marzo de 2021, a razón de \$204.100.00 cada una.
7. \$233.300.00 m/cte., por concepto de cuota de administración y retroactivo, correspondiente al mes de abril de 2021.
8. \$845.600.00 m/cte., por concepto de cuotas de administración, correspondientes a los meses de mayo a agosto de 2021, a razón de \$211.400.00 cada una.

9. \$2'704.685.00 m/cte., por concepto de cuotas extraordinarias, correspondientes a 2016, diciembre de 2017 a marzo de 2019, conforme se indica en la certificación base de la ejecución.

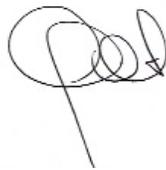
10. Por los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

11. Por las expensas comunes que en lo sucesivo se llegaren a causar hasta cuando el pago total se verifique, junto con los intereses de mora (art. 431 del C.G.P.).

Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 del C.G.P y siguientes, y/o con el Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación.

NOTIFÍQUESE,



MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

<p>JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., (Transitoriamente Juzgado 47 de Pequeñas Causas) Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 070 fijado hoy 27/05/2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>JUAN LEÓN MUÑOZ Secretario</p>

L.B



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales y procesales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante realizó los trámites de la notificación al extremo demandado a la dirección física indicada en la demanda, con resultados negativos, conforme a la documentación que precede.

No obstante, se precisa a la actora que la notificación del demandado también podrá surtir a través del correo electrónico informado en la demanda y allegarse al proceso los soportes respectivos de esa notificación.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 291 del CGP y lo solicitado por la parte actora, ofíciase a la EPS SALUD TOTAL, a fin de que informe a este Juzgado la dirección física de residencia, electrónica o de trabajo que registra el demandado NEIBER RAMÍREZ VARGAS, en la base de datos de esa entidad, así como los datos correspondientes al nombre y dirección del empleador, a fin de surtir la notificación del citado demandado.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR **ESTADO N° 070 DEL 27 DE**
MAYO DE 2022.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ